



# DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS N°7285/2023-CR y 7540/2023-CR

QUE PROPONEN FOMENTAR EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES DE LA  
CONSTRUCCIÓN CIVIL, AGUA Y SANEAMIENTO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES  
DE LAS EMPRESAS DE SUS RESPECTIVOS SECTORES

**Pasión DÁVILA**

*Presidente de la comisión de  
Trabajo y Seguridad Social*



## ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LAS PROPUESTAS DE LEY?

Incorporar a las actividades de la industria de la construcción, de agua y saneamiento dentro de los alcances del sector “empresas industriales” a que hace alusión el artículo 2 del Decreto legislativo 892, que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría



## ¿CON QUÉ PROPÓSITO ?

Para que los trabajadores de los sectores construcción, agua y saneamiento puedan acceder al 10% de utilidades obtenidas por las empresas donde laboran, tal como lo dispone el referido art 2 del DL 892.





## ¿QUÉ DICE EL ARTÍCULO 2 DEL DL 892?

**Artículo 2.-** Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:

Empresas Pesqueras 10%

Empresas de Telecomunicaciones 10%

Empresas Industriales 10%

Empresas Mineras 8%

Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%

Empresas que realizan otras actividades 5%



## OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

**PL 7285:** se solicitó opinión al Ministerio de Vivienda, Comex, Confiep, CGTP, CTP, CUT, CATP, Capeco y MTPE.

Vivienda: no es competente

**PL 7540:** MTPE, Sedapal, CGTP, CTP, CUT, CATP, Capeco, Federación de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado del Perú.

CGTP: favorable



## LA PROPUESTA PRECISA QUE

- El sector de la construcción sea considerado como parte de las empresas industriales, por lo que sus trabajadores accederán al 10% de utilidades;
- El sector agua y saneamiento, que según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme Revisión 4, al formar parte del sector industrial, sus trabajadores deben acceder al 10% de utilidades y ya no a 5%, como ocurre ahora.





## ES NECESARIO TOMAR EN CUENTA QUE

La centralidad del sector construcción en la economía peruana, su capacidad para dinamizar la productividad del país;

Los trabajadores del sector construcción han permanecido excluidos de los alcances del DL 892;

Los trabajadores del sector agua y saneamiento, siendo del sector industrial, permanecen como parte del rubro “Empresas que realizan otras actividades 5%” en el DL 892.



En suma, tomando en cuenta que la generalidad y la falta de precisión del artículo 2 del DL 892 impiden que determinados trabajadores puedan acceder a las utilidades, ello hace necesario emitir una norma que precise sus alcances a fin de aclarar que las “empresas industriales” a las que hace referencia incluyen a las actividades de construcción, agua y saneamiento.



## TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE PRECISA EL DECRETO LEGISLATIVO 892, QUE REGULA EL DERECHO DE TRABAJADORES A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES GENERADORAS DE RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA, A FIN DE ACLARAR QUE EMPRESAS INDUSTRIALES A LAS QUE HACE REFERENCIA INCLUYEN A LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, AGUA Y SANEAMIENTO**

**Artículo 1. Precisión del artículo 2 del decreto legislativo 892, que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.**

Se precisa que el artículo 2 del Decreto legislativo 892, que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, se refiere a “Empresas industriales”, incorpora a las actividades de la industria de la construcción, de agua y saneamiento.



## • DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### • Única. Reglamentación

- El poder Ejecutivo adecúa el Decreto supremo 009-98-TR, Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios, a lo prescrito en la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60 días) calendario.